

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE SALAMANCA

**NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO,  
INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES,  
EXCLUSIÓN DE LA SACRAMENTALIDAD Y DE LA PROLE)**

**Ante el M. Ilmo. Sr. D. Antonio Reyes Calvo**

Sentencia de 11 de junio de 1996

SUMARIO:

I. Species facti: 1-7. Noviazgo, matrimonio y demanda de nulidad. II. In iure: 8. Capacidad para el matrimonio. 9. Grave defecto de discreción de juicio. 10. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 11. Simulación y matrimonio. 12-14. Exclusión de la sacramentalidad. 15. Exclusión del bien de la prole. 16. Prueba de la exclusión. 17. Planteamiento técnico-jurídico de la causa. III. In facto: 18. Defecto de discreción de juicio en la esposa. 19. Conclusión de las pruebas. 20. Defecto de discreción de juicio en el esposo. 21. Conclusión de las pruebas. 22. Exclusión de la prole en ambos esposos. 23. Conclusión de las pruebas. 24. Exclusión de la sacramentalidad por el esposo. 25. Conclusión de las pruebas. 26-27. Incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte del esposo. 28-29. Conclusión de las pruebas. IV. Parte dispositiva: 30. Consta la nulidad.

I. SPECIES FACTI

1. Dña. M y D. V contrajeron matrimonio canónico el 16 de julio de 1994 en la iglesia de T1 de la parroquia de P1 de esta capital a la edad de veintinueve y veintiocho años, respectivamente.

Los esposos se conocían desde la adolescencia y comenzaron unas relaciones de noviazgo cuando ella tenía quince y él dieciséis, que duraron unos trece años. V fue abandonando la fe católica en la que había sido bautizado y educado a medida que avanzaba en sus estudios de medicina. A los diecisiete años él se confiesa ya «no creyente», mientras M se entregaba con mayor asiduidad y compromiso a tareas de catequesis en la parroquia de pertenencia.